

UNIVERSIDAD SAN FRANCISCO DE QUITO USFQ

Colegio de Jurisprudencia

**Las personas jurídicas como parte pasiva en el proceso
penal: Énfasis en los derechos procesales**

Ariana Estefania Gutiérrez Ibarra

Jurisprudencia

Trabajo de fin de carrera presentado como requisito para la
obtención del título de Abogada

Quito, 20 de noviembre de 2022

© DERECHOS DE AUTOR

Por medio del presente documento certifico que he leído todas las Políticas y Manuales de la Universidad San Francisco de Quito USFQ, incluyendo la Política de Propiedad Intelectual USFQ, y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo quedan sujetos a lo dispuesto en esas Políticas.

Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo en el repositorio virtual, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador.

Nombres y apellidos: Ariana Estefania Gutiérrez Ibarra

Código: 206899

Cédula de identidad: 1720525235

Lugar y Fecha: Quito 20 de noviembre de 2022

ACLARACIÓN PARA PUBLICACIÓN

Nota: El presente trabajo, en su totalidad o cualquiera de sus partes, no debe ser considerado como una publicación, incluso a pesar de estar disponible sin restricciones a través de un repositorio institucional. Esta declaración se alinea con las prácticas y recomendaciones presentadas por el Committee on Publication Ethics descritas por Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing, disponible en <http://bit.ly/COPETheses>.

UNPUBLISHED DOCUMENT

Note: The following capstone Project is available through Universidad San Francisco de Quito USFQ institutional repository. This statement follows the recommendations presented by the Committee on Publication Ethics COPE described by Barbour et al. (2017) Discussion document on best practice for issues around theses publishing <http://bit.ly/COPETheses>

**LAS PERSONAS JURÍDICAS COMO PARTE PASIVA EN EL PROCESO PENAL:
ÉNFASIS EN LOS DERECHOS PROCESALES¹
LEGAL ENTITIES AS LIABLE PARTIES IN A CRIMINAL PROCEEDING:
EMPHASIS ON PROCEDURAL RIGHTS**

Ariana Estefania Gutiérrez²
a.estefania.gutierrez@gmail.com

RESUMEN

A partir de la reforma del Código Orgánico Integral Penal del año 2014, surgió el reconocimiento de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el cual ha sido objeto de plantear diversos debates, como el considerar parte pasiva a la persona jurídica y por tanto ser acreedor de derechos procesales. El presente trabajo observa la capacidad de ser parte y la capacidad procesal de la persona jurídica. Además, analiza los derechos procesales que ostentan las personas naturales como las personas jurídicas. Finalmente, a pesar de que aún no se ha generado jurisprudencia respecto a los derechos de las personas jurídicas como parte pasiva de un proceso penal por ser un tema nuevo a discutir. Se concluye que es importante la atribución de una regulación especial dirigida a las personas jurídicas y sus respectivos derechos que establece la Constitución para evitar situaciones de indefensión y asegurar un juicio y proceso justo.

PALABRAS CLAVE

Responsabilidad penal de las personas jurídicas, proceso penal, parte pasiva, derechos procesales.

ABSTRACT

From the reform of the Ecuadorian Criminal Code of 2014, the recognition of criminal responsibility of legal entities arose, which has been subject of various debates, such as considering the legal entity as a liable party and therefore being a creditor of procedural rights. The present work observes the aptitude to be a party and the legal standing of a legal entity. In addition, it analyzes the procedural rights that are held by natural persons as well as legal entities. Finally, even though the rights of legal entities as liable party in a criminal proceeding jurisprudence has not yet been generated, because it is a new topic that is open to debate. Concluding that is important to attribute a special regulation aimed to legal entities and their respective rights established by the Constitution to avoid any situation of defenselessness and to ensure a fair process and a fair trial.

KEY WORDS

Criminal liability of legal entities, criminal proceeding, liable party, procedural rights

Fecha de lectura: 20 de noviembre de 2022
Fecha de publicación: 20 de noviembre de 2022

¹ Trabajo de titulación presentado como requisito para la obtención del título de Abogada. Colegio de Jurisprudencia de la Universidad San Francisco de Quito. Dirigido por Juan Francisco Pozo Torres.

² © DERECHOS DE AUTOR: Por medio del presente documento certifico que he leído la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad San Francisco de Quito y estoy de acuerdo con su contenido, por lo que los derechos de propiedad intelectual del presente trabajo de investigación quedan sujetos a lo dispuesto en la Política. Asimismo, autorizo a la USFQ para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de investigación en el repositorio virtual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

SUMARIO

1.-INTRODUCCIÓN. 2.- ESTADO DEL ARTE. 3.- MARCO NORMATIVO. 4.- MARCO TEÓRICO. 5.- CAPACIDAD PARA SER PARTE Y CAPACIDAD PROCESAL. 6. – SOCIETAS DELINQUERE NON POTEST. 7. – GENERALIDADES DEL SUJETO PASIVO EN EL PROCESO PENAL. 8.– DERECHOS FUNDAMENTALES. 9. - LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS FÍSICAS VERSUS LAS PERSONAS JURÍDICAS. 10.- CONCLUSIONES.

1. Introducción. –

Tradicionalmente el Derecho Penal ha establecido derechos y garantías procesales entorno a las personas naturales. Sin embargo, a raíz de la globalización, la industrialización, avances en la sociedad, entre otros, aparecieron las personas jurídicas las cuáles han sido objeto de estudio y debate para poder atribuirles responsabilidad penal y posteriormente ser sancionadas por el cometimiento de un delito. No obstante, el Derecho Procesal Penal, no contaba con la aparición de este sujeto, el reconocimiento de la criminalidad empresarial ha sido causa de reformar los Códigos Penales, en los cuáles las regulaciones referentes a los derechos y garantías no mencionan a las personas jurídicas.

Es preciso advertir, que el trabajo mencionará a la parte pasiva del proceso penal, es decir el investigado, encausado o acusado, además el trabajo examinará si la persona jurídica puede tener dicha condición de parte pasiva, la cuál es la “aptitud abstracta para constituir una estructura organizada que pueda ser objeto de imputación”³. Consecutivamente, se debe considerar si al adquirir la condición de parte pasiva en el proceso penal posee los mismos derechos procesales de una persona natural. Referente a los derechos fundamentales del proceso penal, ha presentado un problema en el cuál se ha tenido que reconocer derechos para las personas jurídicas donde no ha existido un pronunciamiento doctrinario previo, incluso el reconocimiento de derechos que antes les habían negado.⁴

Pese a esto, se debe recordar que las Constituciones aseguran los juicios justos que implique contar con un proceso con las debidas garantías para todas las partes. Al

³ Antonio Gudín Rodríguez-Mangariños, “La imputabilidad de las personas jurídicas y su capacidad para ser parte en el proceso penal”, *Revista Jurídica de Castilla y León*, n°43 (2017): 101-146, 107.

⁴ Ana Neira Pena, *La instrucción de los procesos penales frente a las personas jurídicas* (Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, 2017), 142.

reconocer a la persona jurídica como posible infractor y por tanto parte pasiva del proceso penal, se debe proteger y vigilar su condición para garantizar un juicio justo.⁵ En cambio, otra parte de la doctrina está en contra del reconocimiento y justifican su argumento en que los derechos deben limitarse para las personas físicas y así no correr el riesgo de desnaturalizar su condición.

El presente trabajo de investigación responderá lo siguiente: ¿De qué forma las personas jurídicas deben ser tratadas dentro de un proceso penal, ostentan los mismos derechos que las personas naturales? y ¿se necesita establecer un estatuto jurídico para la parte pasiva respecto a las personas jurídicas para evitar situaciones como la indefensión? Para responder los planteamientos, se realizará un análisis comparativo de los derechos de las personas naturales versus de las personas jurídicas, además se utilizará el método descriptivo a través del análisis del principio *societas delinquere non potest*, la capacidad para ser parte y la capacidad procesal, las generalidades del sujeto pasivo y finalmente los derechos fundamentales dentro del proceso penal.

2. Estado del Arte. –

El presente apartado abordará la discusión actual en Derecho Penal acerca de atribuir responsabilidad penal a las personas jurídicas, además, se mencionará la importancia que ha tomado la regulación de las personas jurídicas dentro del proceso penal. De esta forma, se debe distinguir las diferencias y similitudes entre las personas naturales y jurídicas en proceso penal, recordando tal como lo menciona Pazmiño que: "La persona jurídica puede ejercer todos los derechos del mismo modo que la persona física, casi como manifestación de la igualdad ante la ley: donde la ley no distingue".⁶ Por lo que se infiere en primera instancia, que las personas jurídicas ostentan los mismos derechos que las personas naturales.

Por otra parte, en la doctrina penal ha existido la discusión de la responsabilidad penal que puede llegar a tener la persona jurídica, donde existen posturas a favor y en contra del postulado. Se debe observar que países de Derecho Anglosajón como los Estados Unidos, Australia, Gran Bretaña y Canadá son aquellos que admiten el postulado

⁵Ana Neira Pena, *La instrucción de los procesos penales frente a las personas jurídicas*, 150.

⁶José Pazmiño Ruiz, "La persona jurídica ante el proceso penal ecuatoriano: una guía introductoria", *Revista Perfil Criminológico: Responsabilidad penal de las personas jurídicas: Una visión crítica en torno a sus fundamentos, dogmática y praxis* 32 (2022), 41.

de atribuir responsabilidad penal de las personas jurídicas, por el contrario, en la Europa Continental se encuentran en desacuerdo que estas sean parte pasiva en el proceso penal.⁷ Sin embargo, a través del tiempo más países han reconocido la responsabilidad penal de las personas jurídicas como lo es Holanda en su Código Penal de 1976 que prevé punición, o a su vez España que la reconoce a partir del 2010.

En el caso de América Latina, se encuentra Brasil que a través de su norma constitucional de 1988 señala que puede existir responsabilidad penal a la persona jurídica independiente de la responsabilidad individual hacia algún directivo⁸, Chile es otro ejemplo que a partir del 2009 introdujo la responsabilidad penal de la persona jurídica⁹, también se encuentra Guatemala que en 2012 modificó el artículo 38 de su Código Penal estableciendo responsabilidad penal para la persona jurídica cuando el resultado redunde en su propio beneficio¹⁰. Al contrario, se encuentra Nicaragua que establece responsabilidad penal solo para las personas físicas, pero que para evitar la impunidad ha implementado sanciones exclusivas para la persona jurídica en el artículo 113 de su Código Penal.¹¹

Ahora bien, la discusión se ha desarrollado con el fin de dar una respuesta a la criminalidad de delitos corporativos que tienen consecuencias en la sociedad económica.¹² Existen factores como el avance tecnológico, la vivencia en sociedad postindustrial, entre otros los cuáles han dado apertura a la criminalidad moderna que puede llegar a desarrollarse en estructura empresarial.¹³ Por lo cual se hacen cada vez más presentes los argumentos a favor y en contra de reconocer la responsabilidad penal de las personas jurídicas. Consecuentemente, en el caso de reconocer la responsabilidad

⁷Juan Pablo Medina Arostegui, “La persona jurídica como sujeto pasivo en el proceso penal” (Tesis magíster, Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua- León, 2020), 5.

⁸ María Araujo, “La Nueva Teoría Del Delito Económico Y Empresarial En Ecuador: La Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas Y El Código Orgánico Integral Penal”, en *Derecho Penal de la empresa Societas Delinquere Potest-Normas del Código Orgánico Integral Penal* (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2014), 66-67.

⁹ Ana Neira Pena, “La persona jurídica como nuevo sujeto pasivo del proceso penal en los ordenamientos chileno y español”. *Revista De Derecho (Coquimbo. En línea)* 21, n.º 1 (2015): 157-01, <https://revistaderecho.ucn.cl/index.php/revista-derecho/article/view/1889> , 159.

¹⁰ Progresos logrados en la aplicación de los mandatos del grupo de expertos en materia de cooperación internacional, Documento de antecedentes, Conferencia de los Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, CAC/COSP/EG.1/2013/2, 18 de septiembre de 2013, párr.34.

¹¹Progresos logrados en la aplicación de los mandatos del grupo de expertos en materia de cooperación internacional, párr.41.

¹² Juan Pablo Medina Arostegui, “La persona jurídica como sujeto pasivo en el proceso penal”, 5.

¹³ Juan Francisco Pozo Torres, *Fundamentos de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en Ecuador* (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2018), 1-2.

penal de las personas jurídicas se debe mencionar que estas también gozan de derechos como parte pasiva en el proceso penal, que será desarrollado en las siguientes secciones.

3. Marco Normativo. –

En este contexto, en el régimen jurídico ecuatoriano rige el Código Orgánico Integral Penal, COIP, el cual a partir de la reforma del 2014 incluyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en su artículo 49.¹⁴ Previo a este cambio, se abrió el debate dogmático del principio *societas delinquere non potest*, donde se menciona que la responsabilidad criminal aplica únicamente a las personas naturales, dado que una parte de la doctrina señala que las personas jurídicas no poseen capacidad de acción, e incluso se argumenta que existe ausencia de culpabilidad.¹⁵ Sin embargo, en el artículo 49 del COIP menciona que las personas jurídicas nacionales o extranjeras son penalmente responsables si llegasen a cometer un delito para su propio beneficio o de sus asociados, además la responsabilidad atribuida una persona jurídica será independiente de la responsabilidad penal que se pueda llegar a tener a una natural.

Por otra parte, el Capítulo Quinto denominado Responsabilidad Penal de la Persona Jurídica incluye también el artículo 50 que hace referencia a la concurrencia de la responsabilidad penal¹⁶, pero a su vez el artículo 49 en su último inciso menciona que existe la posibilidad de atenuación a la pena que se llevará de conformidad con el artículo 45.¹⁷ En este orden de ideas, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador, CRE, establece que se observa que todas las personas tienen acceso a la justicia gratuita, a la tutela judicial efectiva, imparcial y expedita,¹⁸ mientras que, en el artículo 76 se menciona las garantías básicas en un proceso legal¹⁹. Por lo que se comprende, que tanto las personas naturales, así como las personas jurídicas son acreedoras de derechos y garantías cuando se encuentren dentro de un proceso legal.

De la misma forma, el artículo 440 del COIP considera a la persona jurídica como una persona procesada que tiene la potestad de ejercer todos los derechos que la Constitución e Instrumentos Internacionales les brinda²⁰. A pesar de esto, no hay

¹⁴ Artículo 49, Código Orgánico Integral Penal, Registro Oficial Suplemento 180, 10 de febrero de 2014, reformado por última vez R.O. Suplemento 392, 17 de febrero de 2021.

¹⁵ Juan Pablo Medina Arostegui, “La persona jurídica como sujeto pasivo en el proceso penal”, 4-6.

¹⁶ Artículo 50, Código Orgánico Integral Penal, 2014.

¹⁷ Artículo 49, Código Orgánico Integral Penal, 2014.

¹⁸ Artículo 75, Constitución de la República del Ecuador, Registro Oficial 449, 20 de octubre de 2008, reformada por última vez 25 de enero de 2021.

¹⁹ Artículo 76, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

²⁰ Artículo 440, Código Orgánico Integral Penal, 2014.

suficiente normativa que regule a las personas jurídicas en calidad de procesado y los derechos que mantienen en el proceso penal, dado su insuficiencia de artículos que los regulan. Por otra parte, a raíz de la globalización ha incrementado la criminalidad económica empresarial, cada vez se observan más delitos causados por las empresas, por lo que los Estados cumpliendo su función de poder punitivo debe buscar soluciones a la persecución para estos delitos y proteger el orden económico, y por ello parece acertado atribuir la responsabilidad penal para las personas jurídicas.

4. Marco Teórico. –

De la misma forma, es preciso analizar si las personas jurídicas pueden ser parte pasiva del proceso penal, por lo que Neira Pena menciona: “La capacidad para ser parte, en particular, para ser parte pasiva del proceso penal, se corresponde con la aptitud abstracta para ocupar las posiciones de sospechoso, encausado, acusado y eventualmente, condenado en un juicio penal”.²¹ Por ende, las personas jurídicas pueden ser centro de imputación de responsabilidad penal, y se afirma que adquieren la condición de investigado o encausado en un determinado proceso penal y que pueda llegar a ser declarado penalmente responsable.²²

Una vez acordado que la persona jurídica puede llegar a ser parte pasiva, cabe analizar los derechos procesales que ostentarían y si estos son los mismos que la persona natural o física. Medina Arostegui concluye que la persona jurídica goza de los mismos derechos establecidos en una Constitución establecidos para las personas físicas.²³ Por consiguiente, se observa que los derechos procesales otorgados son una garantía para un proceso justo y que no nazca a partir de su personalidad jurídica.²⁴ De esta forma, se va a cumplir con una tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso que está establecido en el artículo 5 del COIP.²⁵

Se debe analizar los derechos procesales más relevantes de las personas naturales como el derecho a la defensa, a la no autoincriminación, a ser informado de los hechos que se le imputan, el derecho a declarar y ser escuchado, el derecho a la presunción de

²¹ Ana Neira Pena, “La persona jurídica como parte pasiva del proceso penal” (Tesis doctoral, Universidad da Curuña, 2015), 151.

²² Ana Neira Pena, “La persona jurídica como parte pasiva del proceso penal”, 151.

²³ Juan Pablo Medina Arostegui, “La persona jurídica como sujeto pasivo en el proceso penal”, 46.

²⁴ Coral Arangüena Fanego, “Proceso penal frente a persona jurídica: garantías procesales”, *El nuevo proceso penal sin Código Procesal Penal*, (2019): 761-785, <http://uvadoc.uva.es/handle/10324/39949>, 763.

²⁵ Artículo 5, Código Orgánico Integral Penal, 2014.

inocencia y el derecho a la defensa técnica y gratuita, y si estos aplican a las personas jurídicas. Previo a esto, cabe mencionar que, pueden existir conflictos de intereses entre la persona física y la jurídica en cuanto a la defensa.²⁶ Afirmando, la importancia del desarrollo en las legislaciones para establecer con claridad los derechos de las personas jurídicas como parte pasiva en el proceso penal y diferenciarlas de los ya establecidos para las personas naturales.

Se puede agregar, otra característica particular que se puede llegar a presentar en la defensa de las personas jurídicas como parte pasiva, dado que al ser entes ficticios que operan por sus directivos o colaboradores en la comisión de un delito para su propio provecho o en perjuicio de la empresa, por lo que se podría llegar a analizar la necesidad de atribuir la responsabilidad penal de la persona jurídica en el caso de que la persona natural ya fuera acusada, además de tal forma, no sería necesaria la condena para absolver a la persona jurídica, si esta llega a formar parte como parte pasiva.²⁷ Sin embargo, a pesar de que las personas jurídicas tengan un representante, Dopico Gómez-Aller menciona que estas mantienen un “carácter parcialmente autónomo e independiente de la de la persona física que haya ejecutado materialmente el delito”.²⁸ Consecuentemente, es importante establecer que la persona jurídica al ser el ente ficticio actúa a través del representante, quien se convierte en una herramienta vital en el proceso ya que debe ser quien vele por los derechos y garantías que ostentan como parte pasiva.²⁹

5. Capacidad para ser parte y capacidad procesal. –

Dentro de este acápite, se va a diferenciar la capacidad para ser parte de la capacidad procesal de las personas. Para iniciar, la capacidad para ser parte es la “aptitud para ser titular de derechos y obligaciones, y, por tanto, para ejercitar un derecho en el proceso.”³⁰ Mientras que la capacidad procesal es la “concreción de las personas que pueden comparecer en un proceso y realizar en la interinidad del mismo, actos con eficacia jurídica y procesal.”³¹ Ahora bien, adquirir la condición de parte pasiva de un

²⁶Ana Neira Pena, “La persona jurídica como parte pasiva del proceso penal”, 151.

²⁷Fernando Gascón, “Proceso penal y persona jurídica” (Madrid: Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales, 2012), 63-77.

²⁸Jacobo Dopico Gómez-Aller, “Responsabilidad penal de las personas jurídicas” en *Derecho Penal Económico y de la Empresa*, (Madrid: Editorial Dykinson, 2018), 132-133.

²⁹Ana Neira Pena, “La persona jurídica como parte pasiva del proceso penal”, 657.

³⁰Federic Adan Domènech, *La LEC práctica en fichas*, 2ª ed. Barcelona: J.M. BOSCH EDITOR, 2017. eLibro, 11.

³¹Federic Adan Domènech, *La LEC práctica en fichas*, 12.

proceso penal ha sido tradicionalmente ejercido por las personas naturales, por lo que se debe analizar las diferencias entre estas capacidades entorno a las personas jurídicas que pueden ser potenciales sujetos activos de algún delito empresarial imputado.³²

Puesto que, la capacidad para ser parte pasiva del proceso penal corresponde a los investigados, encausados o acusados, es decir los imputados del proceso, cabe analizar como la persona jurídica puede ser penalmente responsable. Es así como, la capacidad para ser parte se refiere a la personalidad procesal que se debe reconocer a todos los sujetos jurídicos.³³ Por una parte, la doctrina afirmaba que solo las personas físicas eran objeto de imputación penal debido a que estas personas eran las que realizaban el delito, por lo que ostentan capacidad de parte por su propia naturaleza y llegan a ser titulares de derechos y obligaciones en el proceso.

Sin embargo, ese pensamiento ha evolucionado a partir del reconocimiento de responsabilidad penal que se le ha otorgado a la personas jurídica, convirtiéndola en parte pasiva con capacidad para ser parte del proceso.³⁴ De hecho, la capacidad para ser parte de la persona jurídica puede verse limitada, de forma que el Derecho Penal ecuatoriano se encuentra ante un sistema *numerus clausus*, donde las personas jurídicas solo responderán penalmente por ciertos delitos³⁵, lo que significa que la persona jurídica no podrá ser parte pasiva en el caso de cometer algún otro delito que no esté en el listado, por lo que no tendría capacidad para ser parte del proceso penal.³⁶

En cambio, la capacidad procesal es comparecer al juicio para realizar los actos procesales a nombre propio o representando a otro, la doctrina ha mencionado que esta capacidad se basa en la aptitud de la persona de actuar u obrar, pero esta definición no es apta para entender a la capacidad procesal de las personas jurídicas.³⁷ Una parte de la doctrina, afirma que las personas jurídicas no tienen capacidad procesal debido a que son entes incorpóreos por lo que no podrán actuar personalmente, requiriendo una representación donde esta persona natural actuaría en lugar de ellas.³⁸

³²Ana Neira Pena, “La persona jurídica como parte pasiva del proceso penal”, 150.

³³José Gutiérrez Silva, “El presupuesto procesal de la capacidad en las personas jurídicas, en especial las de Derecho Público”, *Revista Chilena de Derecho* 36, n°2 (2009): 245-279, 246.

³⁴*Ibidem*, 248.

³⁵Juan Francisco Pozo Torres, *Fundamentos de la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en Ecuador*, 70.

³⁶Ana Neira Pena, “La persona jurídica como parte pasiva del proceso penal”, 155.

³⁷José Gutiérrez Silva, “El presupuesto procesal de la capacidad en las personas jurídicas, en especial las de Derecho Público”, 270.

³⁸Ana Neira Pena, “La persona jurídica como parte pasiva del proceso penal”, 193.

En todo caso, otra parte de la doctrina afirma que la capacidad procesal de las personas jurídicas no es un problema ya que en el juicio pueden actuar a través de un representante.³⁹ Ahora bien, se debe aclarar que el representante no es el imputado, es aquel que durante el procedimiento penal comparecerá al juicio y actuará en nombre la persona jurídica, de esta forma aparenta la posición de imputado, en la cual será titular de derechos durante el proceso penal.⁴⁰ Además, Gudín Rodríguez-Magariños afirma que la capacidad procesal de la persona jurídica “se extiende más allá de lo que propiamente es su condición societaria o corporativa, haciéndose extensiva a un núcleo de intereses difusos que deben ser tenidos presentes durante la substanciación del juicio”⁴¹ por lo tanto, la designación de un representante es válida, al ser un ente incorpóreo que necesita voz y representación en cualquiera de sus actividades ya sean diarias o en un proceso penal.

6. *Societas delinquere non potest.* –

El postulado que las sociedades no pueden delinquir ha sido desafiado en la actualidad. De forma global, se ha ido acordando que las personas jurídicas pueden ser responsables de la comisión de ciertos delitos, por ejemplo, se desarrolló el Protocolo de Defensa de la Competencia de Mercado Común del Sur en el que establece en los artículos 2 y 4 viabilizar la responsabilidad penal de la persona jurídica ya sea pública o privada.⁴² A fin de analizar este principio, se instaura que la persona jurídica no presenta voluntad, como lo hace una persona física, por lo que no actuaría con dolo y sería imposible reconocerla como responsable de un delito.⁴³

Por el contrario, se ha quebrantado a este principio por la necesidad política-criminal que existe actualmente.⁴⁴ Cabe considerar, que si bien, el ordenamiento jurídico ecuatoriano abandonó este principio en el cual a través de su norma se encarga de

³⁹Ana Neira Pena, “La persona jurídica como parte pasiva del proceso penal”, 194.

⁴⁰Jordi Gimeneo Beviá, “El proceso penal de las personas jurídicas” (Tesis doctoral, Universidad de Castilla-La Mancha, 2014), 111.

⁴¹Antonio Gudín Rodríguez-Mangariños, “La imputabilidad de las personas jurídicas y su capacidad para ser parte en el proceso penal”, 134.

⁴²María Araujo, “La Nueva Teoría Del Delito Económico Y Empresarial En Ecuador: La Responsabilidad Penal De Las Personas Jurídicas Y El Código Orgánico Integral Penal”, 67.

⁴³Fausto Vásquez Cevallos, “Punto de inflexión de la imputación objetiva en el Código Orgánico Integral Penal”, 140.

⁴⁴José Pazmiño Ruiz y Alfredo Liñán Lafuente, “Responsabilidad penal de las personas jurídicas: ¿Nueva era Compliance en Ecuador? Un diálogo con España”, *Iuris Dictio* n° 28, (2019): 73-91, <https://doi.org/10.18272/iu.v28i28.2359>, 74.

sancionar a la persona jurídica, aún existen países como Nicaragua, que han optado por mantener el principio y sancionar en cambio al directivo, administrador o representante de la compañía, denotando así que aún existe un debate acerca del principio *societas delinquere non postest*.⁴⁵ Entonces, al reconocer la responsabilidad penal de las personas jurídicas, abandonando el principio *societas delinquere non postest*, transforma a la persona jurídica automáticamente en parte pasiva en el proceso penal, que será tratado como imputado sin necesidad que se de alguna resolución legislativa.⁴⁶

7. Generalidades de los derechos procesales de los sujetos pasivos. –

Puede suceder que, un delito empresarial haya sido cometido físicamente por algún colaborador o directivo de la compañía y por ende este sea penalmente responsable, sin embargo, esto no implica que la persona jurídica no tendrá responsabilidad penal por el hecho. Es así como, a partir de los artículos 49 y 50 del COIP, establecen atribuir responsabilidad penal a la persona jurídica lo que conlleva a ser parte pasiva y, por lo tanto, posible acreedor de una pena, esto con el fin de cumplir con una política criminal que su objetivo es buscar erradicar la delincuencia empresarial.⁴⁷

El análisis precedente, en cuanto a reconocer derechos fundamentales para las personas jurídicas, se puede observar, a través de la doctrina española, en el cual su Pleno dictaminó que los derechos y garantías constitucionales como la tutela judicial efectiva apanan a las personas físicas y a las personas jurídicas las cuáles son objeto del procedimiento penal.⁴⁸ Se evidencia que, las personas jurídicas como parte pasiva, se les debe garantizar la tutela judicial efectiva. Neira Pena afirma este hecho con otro pronunciamiento del Alto Tribunal, donde identifica lo siguiente “aquellos derechos fundamentales que resulten necesarios y complementarios para la obtención de sus fines, para proteger su existencia, identidad y asegurar el libre desarrollo de su actividad, y que admitan ser ejercidos por una persona moral.”⁴⁹

⁴⁵ Juan Pablo Medina Arostegui, “La persona jurídica como sujeto pasivo en el proceso penal”, 7.

⁴⁶ Ana Neira Pena, “La persona jurídica como nuevo sujeto pasivo del proceso penal en los ordenamientos chileno y español”, 164.

⁴⁷ Jorge Zavala Egas, *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el sistema constitucional ecuatoriano (arts. 49 y 50 COIP). Una guía teórica-práctica* (Samborondón: Universidad Espíritu Santo), 73-75.

⁴⁸ Carlos Gómez-Jara Díez, “El Tribunal Supremo ante la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. El inicio de una larga andadura”, en *El pleno jurisdiccional de 29 de febrero de 2016* (Pamplona: Editorial Aranzadi, S.A.U., 2017), 60.

⁴⁹ Ana Neira, *La instrucción de los procesos penales frente a las personas jurídicas*, 139.

De la misma forma, es preciso analizar si las personas jurídicas pueden ser parte pasiva del proceso penal, por lo que Neira Pena se refiere que esto: “corresponde con la aptitud abstracta para ocupar las posiciones de sospechoso, encausado, acusado y eventualmente, condenado en un juicio penal”.⁵⁰ Por lo tanto, las personas jurídicas pueden ser centro de imputación de responsabilidad penal, afirmando que posiblemente puedan de ser declarados penalmente responsables luego de ser investigados, encausados o acusados en un determinado proceso penal.

Una vez acordado que la persona jurídica puede llegar a ser parte pasiva del proceso penal, cabe analizar los derechos procesales que ostentarían, además, si estos son los mismos que tiene una persona natural o física. Medina Arostegui establece que la persona jurídica tal como lo establece la Constitución goza de los mismos derechos que se establecieron para las personas físicas.⁵¹ Por consiguiente, se observa que los derechos procesales otorgados son una garantía para un proceso justo y que no surgen o son consecuencia de la personalidad jurídica. Por ende, se va a cumplir con en el principio de la tutela judicial efectiva y el derecho al debido proceso que están establecidos en el artículo 5 del COIP⁵² y en los artículos 75 y 76 de la CRE⁵³.

A la par, se debe ir evolucionando la doctrina y jurisprudencia, donde se argumente que las personas jurídicas como parte pasiva del proceso penal gocen de los derechos procesales otorgados por mandato constitucional, aclarando que debe existir igualdad entre personas naturales y jurídicas. Por ejemplo, esto se puede observar en la Constitución Española, en la cual se realiza un reconocimiento a las personas jurídicas y sus derechos en el artículo 24 y en otros textos.⁵⁴ Por otro lado, parece que no es necesaria una reforma procesal para la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ya que, los jueces al tener una duda acuden a los principios generales del derecho procesal.⁵⁵

8. Derechos Fundamentales. –

En suma, pese a que el COIP no realiza una distinción o haga una mención específica en cuanto a los derechos fundamentales individualizados de las personas

⁵⁰ Ana Neira, “La persona jurídica como parte pasiva del proceso penal”, 151.

⁵¹ Juan Pablo Medina Arostegui, “La persona jurídica como sujeto pasivo en el proceso penal”, 46.

⁵² Artículo 5, Código Orgánico Integral Penal, 2014.

⁵³ Artículos 75-76, Constitución de la República del Ecuador, 2008

⁵⁴ Ana Neira, *La instrucción de los procesos penales frente a las personas jurídicas*, 158.

⁵⁵ José Pazmiño Ruiz, “La persona jurídica ante el proceso penal ecuatoriano: una guía introductoria”, 48.

jurídicas, se entiende que se aplicarán los derechos establecidos cuando este mencione a toda persona, justificando el presente argumento en el que se debe otorgar seguridad jurídica a la persona procesada, en el contexto ecuatoriano como se ha mencionado previamente, la persona jurídica a partir de la reforma del COIP 2014 puede ser parte pasiva del proceso penal, consecuentemente se le debe garantizar el derecho a un proceso que cuente con todas las garantías tanto formales como materiales.⁵⁶

En este sentido, cabe aclarar que pueden existir derechos fundamentales que por sus características naturales no sean aplicables a las personas jurídicas, como el estar presente en las diligencias, pero esto no significa desconocer que la CRE ha establecido la protección de los derechos para todas las personas.⁵⁷ En la siguiente sección, se analizarán los derechos procesales más trascendentales desde la perspectiva de la persona natural y como estos pueden ser aplicados a las personas jurídicas.

8.1 El derecho a la defensa. –

Dentro del proceso penal, la defensa es un derecho constitucional contemplado en el artículo 76 numeral 7 de la CRE para las personas, este artículo no realiza distinción entre persona física de persona jurídica.⁵⁸ Más aún, este derecho acarrea el debido proceso en todas sus fases.⁵⁹ Cabe recalcar que este derecho reconoce la posición del sujeto y debe ser garantizado tanto para las personas naturales como las personas jurídicas y además emana “principios estructurales del proceso, tales como el de contradicción y el de igualdad de armas”⁶⁰ por ende, cualquier imputado tiene la garantía del derecho a la defensa.

Como es evidente, el derecho a la defensa es indispensable para una correcta administración de la justicia que nace con el fin de proteger los intereses del imputado. Es un derecho que contiene ciertos supuestos como el ser informado de los hechos que se le acusan, estar presentes en todas las diligencias, el declarar, el silencio y no declararse culpable y el de la representación legal.⁶¹ La defensa en el proceso penal significa que

⁵⁶Gabriel Suqui, “Sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica en Ecuador” (Tesis doctoral, Universidade da Curuña, 2021), 303.

⁵⁷ *Ibidem*, 304.

⁵⁸ Artículo 76, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁵⁹ Jorge Zavala Egas, *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el sistema constitucional ecuatoriano (arts. 49 y 50 COIP). Una guía teórica-práctica*, 128.

⁶⁰ Ana Neira, *La instrucción de los procesos penales frente a las personas jurídicas*, 172.

⁶¹ *Ibidem*, 173.

debe estar presente la tutela judicial efectiva, que es inviolable e intangible y a su vez debe estar cubierto de todas las protecciones para que el imputado tenga un debido proceso y una defensa.⁶² De igual importancia, existen algunos pronunciamientos de la Corte Constitucional sobre este derecho, por ejemplo, la sentencia No. 1391-14-EP/20, se señaló que puede existir una vulneración al derecho a la defensa si se determina que el accionante fue dejado en indefensión como sujeto procesal⁶³, o en la sentencia N.º 016-13-SEP-CC establece que una garantía del debido proceso es el derecho a la defensa, donde nadie será privado de la defensa en ninguna etapa ya que es un principio general de la administración de justicia⁶⁴.

De hecho, el derecho a la defensa debe estar presente en todas las etapas del proceso penal⁶⁵, de igual forma, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dictaminado que el derecho a la defensa se da no solo en el proceso penal, sino también en las investigaciones.⁶⁶ Además, el derecho mencionado implica contar con un abogado defensor y la correspondiente defensa técnica que es necesaria y obligatoria⁶⁷, tal como ha establecido la Convención Americana sobre Derechos Humanos, CADH, en el artículo 8 en los incisos d) y e), afirma que el derecho a ser asistido es irrenunciable y en el caso de no contar con una defensa técnica el Estado es el encargado de proporcionar un abogado a la persona implicada.⁶⁸

De lo expuesto, la defensa tiene dos vertientes. La primera es la técnica, o también conocida como defensa formal la cual está a cargo de un letrado. La segunda es la material que ejerce el mismo imputado, como el ser oído en cualquier instancia.⁶⁹ El derecho a la defensa técnica garantiza proteger a la persona en todas las instancias del proceso penal, dado que el defensor cuenta con la experticia necesaria para asesorar lo que es más conveniente, además es quien llevará todas las actuaciones necesarias.⁷⁰

En cambio, nuestra legislación no se ha señalado de forma específica como este derecho se extendería a las personas jurídicas. Sin embargo, es preciso afirmar que el

⁶²Jorge Zavala Egas, *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el sistema constitucional ecuatoriano (arts. 49 y 50 COIP). Una guía teórica-práctica*, 130.

⁶³ Sentencia N.º 1391-14-EP/20, Corte Constitucional del Ecuador, 29 de enero del 2020, párr.14.

⁶⁴ Sentencia N.º 016-13-SEP-CC, Corte Constitucional del Ecuador, 16 de mayo del 2013, 11.

⁶⁵Gabriel Suqui, “Sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica en Ecuador”, 307.

⁶⁶Ibidem, 308.

⁶⁷Eduardo Jauchen, *Derechos del Imputado* (Santa Fe: Rubinzal- Culzoni, 2007), 421.

⁶⁸Artículo 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, 22 de noviembre de 1969, ratificada por el Ecuador el 28 de diciembre de 1977.

⁶⁹Jorge Vásquez Rossi, *La defensa penal*, 4ª ed. (Santa Fe: Rubinzal- Culzoni, 2006),148.

⁷⁰ Eduardo López Betancourt, *Amparo en materia penal*. México: IURE Editores, 2018. eLibro, 43-44.

derecho a la defensa aplica también a estas como parte pasiva en el proceso penal, por lo que es un derecho fundamental e indispensable protegido por las normas constitucionales e instrumentos internacionales. En suma, la persona jurídica puede alegar la defensa acorde a sus intereses, es decir de forma material y por sí mismo a través de un representante o también podría ejercer el derecho a través de la defensa técnica para proteger sus derechos procesales.⁷¹

8.2 Derecho a ser informada de los hechos que se le imputan. –

El derecho a ser informado ha sido desarrollado en especial para las personas detenidas para informarles de las razones y cargos en su contra⁷², por ejemplo, la CADH en el artículo 7 inciso 4 establece que es derecho de las personas ser informadas y notificadas sin demoras los cargos que se le imputan.⁷³ El derecho a ser informado se relaciona con el derecho a la defensa, por ser un primer requerimiento de tener el conocimiento de los hechos imputados para que la defensa técnica conozca la bases de la acusación y pueda actuar en el proceso como la respuesta.⁷⁴

De este modo, el derecho a ser informado de la acusación también cumple con el principio contradictorio que se encuentra en el artículo 5 numeral 13 del COIP⁷⁵ con el fin de defenderse. Ahora bien, este derecho debe ser reconocido para las personas jurídicas para que pueda cumplirse en las diferentes etapas procesales, en primera instancia cuando se le cita para ser investigado, luego deberá ser informado cuando se de inicio al juicio con el escrito de calificación, para que en ambos momentos pueda defenderse y prepararse.⁷⁶

Consecuentemente, se afirma que las personas jurídicas al ser parte pasiva como investigado, encausado o acusado adquiere los mismos derechos que las personas físicas imputadas, de ser informadas en el momento oportuno, para ejercer su fundamental derecho a la defensa. Las personas jurídicas ejercerán este derecho a través del

⁷¹ Ana Neira, *La instrucción de los procesos penales frente a las personas jurídicas*, 174.

⁷² Eduardo Jauchen, *Derechos del Imputado*, 253.

⁷³ Artículo 7, Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁷⁴ Jorge Vásquez Rossi, *La defensa penal*, 160.

⁷⁵ Artículo 5, Código Orgánico Integral Penal, 2014.

⁷⁶ Ana Neira, *La instrucción de los procesos penales frente a las personas jurídicas*, 313.

representante especialmente designado por esta, la entidad escogerá a su arbitrio su representante que actúe en su nombre.⁷⁷

8.3. Derecho a declarar y ser escuchado. –

Es preciso mencionar que el derecho a ser escuchado ha sido reconocido en instrumentos internacionales como el CADH en su artículo 8 inciso primero⁷⁸, recalcando la importancia que las personas tienen para ejercer su derecho a la defensa y de esta forma se debe tomar a consideración las explicaciones para ser investigadas. De la misma forma, este derecho se vincula al derecho a ser informado de los hechos que se le imputan, en vista de que para poder ejercer su derecho y ser escuchado la persona debe conocer de forma clara los hechos que se le atribuyen, teniendo pleno conocimiento.⁷⁹

En general, el derecho a declarar implica que la persona expresará todo lo que considera pertinente para su defensa, por ende, también podrá refutar, negar, reconocer, u otra situación para explicar los hechos desde su punto de vista para poder eximir o disminuir la responsabilidad penal atribuida.⁸⁰ Este derecho se debe garantizar durante todo el proceso penal, además se debe asegurar que al momento de ser escuchado la persona no sea intimidada o puesta en cualquier clase de presión para obtener una declaración⁸¹

En el caso de las personas jurídicas, el derecho a ser escuchados se dará a través del representante legal, que comparecerá a rendir declaraciones, por lo que está debidamente acreditado. El presente derecho garantiza que la persona jurídica pueda reclamar cuestiones procedimentales u otras situaciones, además no permite que se alegue insuficiencia normativa ante sus reclamos o declaraciones, dado que está en toda su capacidad de ser escuchado.⁸²

8.4. Derecho a guardar silencio, no declarar contra sí misma y no confesarse culpable. –

⁷⁷Ana Neira, *La instrucción de los procesos penales frente a las personas jurídicas*, 314-315.

⁷⁸Artículo 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos.

⁷⁹Eduardo Jauchen, *Derechos del Imputado*, 239.

⁸⁰Eduardo Jauchen, *Derechos del Imputado*, 239.

⁸¹Ibídem, 24.

⁸²Gabriel Suqui, “Sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica en Ecuador”, 308.

A continuación, se analizará el derecho *nemo tenetur se detegere* o el derecho a la no autoincriminación, este derecho está presente en el COIP en el artículo 5 numeral 8⁸³ y en el artículo 77 numeral 7 literal c) de la CRE⁸⁴, la normativa mencionada establece la prohibición de obligar a una persona a declarar en contra de sí misma ya que esto le puede generar responsabilidad penal. El presente derecho también incluye el tener la elección de guardar silencio, además la persona tendrá la elección de no declararse culpable en cualquiera de las instancias de un proceso penal, ya sea en la fase pre-procesal de la investigación o en la audiencia de juicio.⁸⁵

Ahora bien, el derecho a no declarar ha evolucionado a través del tiempo. Antes en el proceso inquisitivo, el objetivo era obtener una confesión incluso si eso significaba usar medios de tortura para tenerlo, ahora, el imputado tiene el derecho a elegir si este desea manifestarse sobre los hechos. Asimismo, las declaraciones serán tratadas como un elemento probatorio más.⁸⁶ Este derecho es facultativo, dado que se puede elegir declarar tanto como no hacerlo. En el caso de que se elija no declarar, no acarrea una presunción de que el imputado no declare porque busca ocultar algún hecho.

Por otra parte, se ha discutido la aplicación de este derecho para las personas jurídicas bajo los siguientes motivos. El primero, radica en el carácter personalísimo del derecho a no declarar, en este caso las personas naturales están en la capacidad de declarar por sí mismas, al contrario, las personas jurídicas necesitan un representante y por lo tanto se cuestiona si les aplicaría este derecho.⁸⁷ El segundo motivo, tiene relación con la dignidad humana y la privacidad de la persona, motivos por los cuáles no se extendería a las personas jurídicas.⁸⁸ La extensión de este derecho ha sido ampliamente debatido por las normativas extranjeras, donde se encuentra que Inglaterra y Nueva Zelanda reconocen el derecho a no declarar para las personas jurídicas, por el contrario, Estados Unidos y Canadá no lo han hecho.⁸⁹

La aplicación del derecho a la no autoincriminación en Ecuador, tal como los derechos previamente mencionados, no ha sido desarrollada para las personas jurídicas,

⁸³Artículo 440, Código Orgánico Integral Penal, 2014.

⁸⁴Artículo 77, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁸⁵Gabriel Suqui, “Sistema de responsabilidad penal de la persona jurídica en Ecuador”, 315-316.

⁸⁶Eduardo López Betancourt, *Amparo en materia penal*, 52.

⁸⁷Ana Neira Pena, *La instrucción de los procesos penales frente a las personas jurídicas*, 236.

⁸⁸*Ibidem*, 237.

⁸⁹*Ibidem*, 238.

El reconocimiento amplio de este derecho puede presentar diferentes conflictos, por una parte los representantes legales serán quienes decidan el no declarar, guardar silencio o elegir no presentar documentación, ante esto, puede ocurrir que este mismo representante sea imputado por el mismo hecho y por consecuencia puede existir un conflicto de intereses si el representante decide actuar en su propio beneficio. Además, ejercer este derecho con plenitud también presenta problemas al investigar de forma correcta un hecho e incluso puede dejarlo en la impunidad, por ejemplo, el artículo 298 del COIP⁹⁰ señala la responsabilidad penal de la persona jurídica en la defraudación tributaria, en este caso al reconocer este derecho no se investigaría de la mejor forma, puesto que la documentación y presentación de libros contables es de suma importancia para la imputación.

En suma, el reconocimiento de este derecho para las personas jurídicas puede presentar obstáculos, como la limitación en las investigación de los delitos empresariales, además, en el caso de aplicar el derecho a no auto incriminarse referente a la presentación documentaria, se pierde la oportunidad de investigar pruebas que pueden tener indicios incriminatorios⁹¹, como Neira Pena lo menciona “podría tener un efecto desproporcionadamente adverso en la investigación y en el enjuiciamiento de los crímenes cometidos en entornos organizacionales.”⁹² Concluyendo que un amplio reconocimiento de este derecho podría presentar conflictos en el proceso. Al contrario, se sustenta el reconocimiento del derecho a no declarar, guardar silencio para no auto incriminarse en el supuesto que todo proceso penal debe contar con un equilibrio entre la acusación y la defensa, otorgando así el principio de igualdad de armas.⁹³

8.5. Derecho a la defensa técnica y defensa gratuita. –

De igual importancia, para ejercer el derecho a la defensa, las personas gozan del derecho a contar con una defensa técnica. Este derecho se basa en encontrar un equilibrio justo, para que las partes del proceso al enfrentarse tengan igualdad de condiciones con relación a conocimientos técnicos jurídicos y que no se encuentren en desventaja, cumpliendo de esta forma con el principio de igualdad de armas.⁹⁴ Por su

⁹⁰Artículo 298, Código Orgánico Integral Penal, 2014.

⁹¹Ana Neira Pena, *La instrucción de los procesos penales frente a las personas jurídicas*,250.

⁹²Ibidem.

⁹³Ibidem, 252.

⁹⁴Ibidem, 185.

parte, la Corte Constitucional ha dictaminado que la carencia de la defensa técnica implicaría una vulneración al derecho a la defensa, además exige que el abogado se asegure de cumplir con el ejercicio de este derecho en el marco del debido proceso.⁹⁵ De igual manera, la defensa técnica debe ser asegurada para las personas jurídicas, tomando en consideración que el abogado es de la compañía y no de los que actúan en ella.⁹⁶ Por lo que, la persona jurídica al ser parte del proceso penal estaría en igualdad de condiciones referente a su defensa.

De la misma manera cabe mencionar, que la CRE en el artículo 191 establece que las personas pueden acceder a una defensa legal y gratuita a través de la Defensoría Pública ya sea por estado de indefensión, condición económica, social o cultural⁹⁷, no obstante, dicho artículo no especifica que sea únicamente para las personas naturales por lo que cabe interpretar si las personas jurídicas podrían acceder a este derecho constitucional, pese a esto, la Ley Orgánica de la Defensoría Pública en el artículo 13 expresamente prohíbe la defensa gratuita para las personas jurídicas.⁹⁸

De esta forma, se podría vulnerar el derecho que todas las personas tienen al patrocinio en un juicio penal establecido en el artículo 452 del COIP⁹⁹, en caso de no contar con una defensa legal, presentará conflictos para proseguir en el enjuiciamiento. Por otra parte, se toma el ejemplo de España donde también se ha negado el acceso a la defensa gratuita a las personas jurídicas¹⁰⁰, por el contrario, países como Chile, Perú o Italia para evitar la indefensión han establecido que las personas jurídicas pueden contar un defensor público o de oficio.¹⁰¹ Se infiere que este derecho, entraría a un debate de igualdad de oportunidades para las personas naturales tanto como para las personas jurídicas en cuanto a las garantías básicas del debido proceso.

8.6. Derecho a la presunción de inocencia. –

⁹⁵Sentencia N.º 2195-19-EP/21, Corte Constitucional del Ecuador, 17 de noviembre de 2020, párr.27.

⁹⁶Ibidem, 190.

⁹⁷Artículo 191, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

⁹⁸Artículo 13, Ley Orgánica de la Defensoría Pública, Registro Oficial Suplemento 452, 14 de mayo de 2021.

⁹⁹Artículo 452, Código Orgánico Integral Penal, 2014.

¹⁰⁰Ana Neira, *La instrucción de los procesos penales frente a las personas jurídicas*, 141.

¹⁰¹José Pazmiño, “La persona jurídica ante el proceso penal ecuatoriano: una guía introductoria”, 44.

La presunción de inocencia ha sido reconocida en el artículo 76 inciso segundo de la CRE¹⁰² y en el artículo 5 del COIP inciso cuarto, donde toda persona será tratada como inocente hasta que no exista una resolución firme o una sentencia ejecutoriada que haya determinado su responsabilidad penal.¹⁰³ A su vez, este derecho ha sido establecido en la CADH en el artículo 8 inciso segundo.¹⁰⁴ Además, este derecho exige que la culpabilidad sea atribuida a partir de la prueba que debe ser obtenida siguiendo la normativa y permitiendo la intervención defensiva de la parte pasiva del proceso penal.¹⁰⁵ Por otra parte, el *onus probandi* o carga de la prueba se relaciona con la presunción de inocencia en el sentido que el poder punitivo, es decir el Estado es el que tiene la que demostrar la culpabilidad del procesado.¹⁰⁶

Al respecto, la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia No. 14-15-CN/19, estableció que es un derecho fundamental para distinguir el sistema inquisitivo el cual presume la culpabilidad de las personas de un sistema acusatorio donde se presume la inocencia¹⁰⁷, de forma similar en la sentencia No. 53-20-IN/21 establece que “La persona debe considerarse como inocente antes, durante el proceso y, por supuesto, después del procedimiento penal si es que no ha recibido sentencia condenatoria ejecutoriada.”¹⁰⁸ Consecuentemente, se observa que existen algunos pronunciamientos del alcance de este derecho, pero en ninguno especifica el tratamiento de este derecho dirigido a las personas jurídicas.

Por otra parte, se debe observar cómo opera la presunción de inocencia para las personas jurídicas en especial en la carga de la prueba. En primera instancia, le correspondería a la acusación el *onus probandi* de los hechos delictivos y la culpabilidad que tendría la persona jurídica por falta de un *compliance program*. En este punto, hay que mencionar los programas de cumplimiento son adoptados en las compañías para evitar cometer delitos, por lo que en la práctica puede suceder que la persona jurídica al

¹⁰²Artículo 76, Constitución de la República del Ecuador, 2008.

¹⁰³Artículo 5, Código Orgánico Integral Penal, 2014.

¹⁰⁴Artículo 8, Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁰⁵ Coral Arangüena Fanego, “Proceso penal frente a persona jurídica: garantías procesales”, 782.

¹⁰⁶Jorge Zavala Egas, *Responsabilidad penal de las personas jurídicas en el sistema constitucional ecuatoriano (arts. 49 y 50 COIP). Una guía teórica-práctica*, 127.

¹⁰⁷ Sentencia N.º 14-15-CN/19, Corte Constitucional del Ecuador, 14 de mayo de 2019, párr.17.

¹⁰⁸Sentencia N.º 53-20-IN/21, Corte Constitucional del Ecuador, 01 de diciembre de 2021, párr.33.

contar con este programa apoye su defensa presentandoló como prueba de un debido control, sin embargo le sigue correspondiendo a la acusación acreditar el delito.¹⁰⁹

Por otra parte, el Derecho comparado ha demostrado dos modelos de distribución respecto a la carga de la prueba de las personas jurídicas en el proceso penal. Primero, se encuentra el modelo norteamericano, en el cual la carga de la prueba es de la acusación, a pesar de que esta no tenga información del *compliance program*. El segundo modelo es el italiano, donde se invierte la carga de la prueba cuando el delito por el que se le imputa haya sido cometido por un alto directivo y en el caso que haya sido cometido por un colaborador le corresponde a Fiscalía.¹¹⁰

9. Los derechos de las personas físicas versus las personas jurídicas. -

Como se ha mencionado previamente, las empresas han incurrido en la delincuencia, razón por la cual se ha buscado sancionarlas a través del sistema penal, siendo un instrumento punitivo con el cual el Estado cuenta.¹¹¹ Consecuentemente, al formar parte del proceso penal como parte pasiva se convierten en acreedores de derechos que si bien han sido establecidos pensando en las personas físicas o naturales, en los acápite posteriores se observó que la forma en la que han sido redactados estos derechos mencionan a personas en general y no llegan hacer una distinción específica entre físicas o jurídicas o aclaran los límites que se deberían tener. A continuación, se grafica una tabla comparativa con los derechos más trascendentales aplicables acorde al tipo de persona.

Tabla 1: Tabla comparativa de los derechos fundamentales en el proceso penal

	Persona física	Persona jurídica	Normativa	Particularidades en el ejercicio del derecho de las personas jurídicas.
Derecho a la defensa	Aplicable	Aplicable	Artículo 76 numeral 7 de Constitución de la República del Ecuador. Artículo 8, incisos d) y e) de la	La persona jurídica ejerce la defensa a través de un representante o a través de un letrado.

¹⁰⁹ Coral Arangüena Fanego, “Proceso penal frente a persona jurídica: garantías procesales”, 783.

¹¹⁰ Jordi Gimeneo Beviá, “El proceso penal de las personas jurídicas”, 299-300.

¹¹¹ Ana Neira Pena, *La instrucción de los procesos penales frente a las personas jurídicas*, 495.

			Convención Americana sobre Derechos Humanos.	
Derecho a ser informado de los hechos que se le imputan	Aplicable	Aplicable	Artículo 5 numeral 13 del Código Orgánico Integral Penal. Artículo 7 inciso 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	La persona jurídica ejerce este derecho a través de un representante designado por la entidad como más le convenga.
Derecho a declarar y a ser escuchado	Aplicable	Aplicable	Artículo 8 inciso primero de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.	La persona jurídica puede declarar y ser escuchada a través del representante legal debidamente acreditado.
Derecho a no auto incriminarse, guardar silencio, no declarar	Aplicable	Aplicable, pero limitado	Artículo 5 numeral 8 del Código Orgánico Integral Penal. Artículo 77 numeral 7 literal c) de Constitución de la República del Ecuador.	El representante será quien elija si guarda silencio y no declara para evitar auto-incriminarse, pero este derecho se ve limitado en el caso que la persona jurídica deba presentar documentación.
Derecho a la defensa gratuita	Aplicable	No aplicable	Artículo 191 de Constitución de la República del Ecuador. Artículo 452 del Código Orgánico Integral Penal. Artículo 13 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública.	Existe una prohibición expresa de que un defensor público represente a una persona jurídica, pero esto puede presentar una vulneración al derecho de la defensa.
Derecho a la presunción de inocencia	Aplicable	Aplicable acorde al modelo de carga de la prueba.	Artículo 76 numeral 2 de Constitución de la República del Ecuador. Artículo 5 inciso 4 del Código	La persona jurídica será considerada inocente hasta que se prueben los hechos imputados. La

			<p>Órgánico Integral Penal.</p> <p>Artículo 8 inciso segundo de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.</p>	<p>carga de la prueba por lo general ostenta la acusación.</p>
--	--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia a partir del estudio del presente trabajo

De igual importancia, se señala que la persona jurídica al ser un ente sin corporeidad física se distingue de la persona física respecto a su naturaleza. Por lo tanto, se ha discutido que los derechos atribuibles a las personas jurídicas solo se aplicaran en caso de que fueren compatibles con los fines que justifican su existencia y con los derechos que han sido reconocidos para la parte pasiva del proceso penal. Tal como lo menciona Neira Pena “la distinción no es siempre sencilla en tanto que, el sistema de garantías en que consiste el proceso penal ha sido configurado desde una perspectiva antropocéntrica, pensando sólo en personas humanas”.¹¹²

Al analizar los derechos mencionados, se concluye que el derecho a la defensa es extensible en todos los casos a las personas jurídicas, pero hay otros derechos que pueden ser limitados, como el caso del derecho a no auto incriminarse, guardar silencio, o no declarar dado que las personas jurídicas al poseer una obligación legal de presentar alguna documentación u mantener archivos que deberán ser mostrados para que puedan ser correctamente investigados y el crimen no quede en la impunidad.¹¹³

10. Conclusiones. –

En el estudio que se realizó, se puede concluir que los derechos procesales deben ser respetados y garantizados para las personas naturales y para las personas jurídicas, además se debe velar que las normas aseguren que el proceso penal se lleve con equilibrio y sea justo. Al contrario de lo advertido en párrafos anteriores, el no contar con una norma especial referente a las personas jurídicas, pero si para las personas naturales, causa confusión respecto a las disposiciones generales y derechos procesales que deban

¹¹²Ana Neira Pena, *La instrucción de los procesos penales frente a las personas jurídicas*, 499.

¹¹³Ibídem.

aplicarse cuando la persona jurídica se convierta en parte pasiva ya sea como investigada, acusada o encausada.

A partir de lo observado en el presente trabajo, se pudo analizar los derechos que ostentan las personas jurídicas como imputadas en el proceso penal. Ante la reforma del 2014 del COIP, la cual establece que son penalmente responsables las personas jurídicas, adquieren la capacidad de ser parte y también la capacidad procesal en determinado proceso penal, lo que conlleva a la persecución de la delincuencia empresarial y que no queden impunes delitos cometidos por las personas jurídicas.

Sobre las limitaciones encontradas, se observó que en el Ecuador a pesar del largo tiempo transcurrido desde la vigencia la responsabilidad penal de las personas jurídicas, aún no se ha generado algún pronunciamiento jurisprudencial sobre los derechos procesales de las personas jurídicas y su capacidad de ser parte pasiva del proceso penal, lo que ha causado que hasta la fecha no exista un estatuto jurídico especial para las personas jurídicas por sus diferencias en el ejercicio de acción de los derechos fundamentales.

Por otra parte, el presente trabajo permitió analizar las diferencias entre las personas naturales y las personas jurídicas. Que causa un debate en el cual se enfrentan a discutir si las personas jurídicas pueden ser acreedores de derechos procesales por su condición de ente ficticio, por lo que se halló que existen derechos que por su naturaleza están dirigidos a personas físicas, por ejemplo, el de estar presente en las diligencias, en este caso la respuesta para enfrentar dichas diferencias entre ambas personas se encuentra en establecer una regulación especial dirigida a las personas jurídicas.

Por el contrario, se puede argumentar que, en caso de no existir una ley específica para el tratamiento de las personas jurídicas, se aplicará las normas existentes que regulan a las personas naturales. Sin embargo, se debe avanzar en el pleno reconocimiento de las garantías y derechos procesales dirigidos a la persona jurídica como sujeto pasivo, dado que el desconocer estos derechos sería ir contra de lo señalado en la CRE.

De este modo, es posible afirmar que se dio respuesta a la pregunta jurídica planteada, por una parte, las personas jurídicas pueden ser parte pasiva del proceso penal por lo que adquieren derechos procesales que han sido establecidos en las normas vigentes. Sin embargo, es necesario establecer un estatuto jurídico especial para las personas jurídicas, de esta forma poder adaptar los derechos procesales a la persona

jurídica como parte pasiva del proceso penal y que no se limiten por tener una naturaleza distinta, al ser entes incorpóreos que necesitan representación, donde se debe discutir los límites de la representación y los conflictos que pueden presentar.